

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez la presente demanda verbal Sumaria de prescripción de hipoteca que correspondió por reparto. Sírvase proveer. Jamundí-Valle, Febrero 2 de 2022

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria.

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI
AUTO INTERLOCUTORIO No.202
Jamundí-Valle, Febrero dos (2) de 2022

RAD: 2022-00053

REF: VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCION GRAVAMEN HIPOTECARIO

DTE: MARIA AMPARO NUÑEZ MUÑOZ

DDO: JORGE ENRIQUE HERRERA MORA

Por reparto correspondió a este Despacho conocer de la presente demanda VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO instaurada a través de apoderado judicial por MARIA AMPARO NUÑE MUÑOZ en contra de **JORGE ENRIQUE HERRERA MORA** y de su revisión se observa las siguientes falencias:

1) Debe allegarse el certificado de tradición actualizado como quiera el aportado data de octubre de 2021, con el objeto de verificar la vigencia el gravamen objeto de demanda.

2) A la demanda no se allegó **el certificado de avalúo catastral expedido por la oficina de catastro municipal con vigencia año 2022** del bien inmueble objeto de este proceso, a fin de establecer la cuantía del mismo. (Artículos 25 C. P. C.).

3) Se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.5 del Decreto 806 de 2020, el cual dispone que: **Artículo 5°. (...) En el poder se indicara expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.**

Por lo anterior se debe allegar un nuevo poder con la corrección del caso.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el art. 90 de C.G.P., el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA DE PRESCRIPCION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO instaurada por MARIA AMPARO NUÑEZ MUÑOZ en contra de JORGE ENRIQUE HERRERA MORA , por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los motivos de inadmisión, so pena de rechazo de la demanda (art.90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,
SONIA ORTIZ CAICEDO



gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No. _015_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Febrero 3 de 2022

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ee8cf2720737850eef17ee4cbd935bc6d93f877cc1aaf3e2abf60bfa3a5f85**

Documento generado en 01/02/2022 10:54:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>